



# Asamblea General

Distr. limitada  
4 de noviembre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

**Quincuagésimo octavo período de sesiones  
Comisión Política Especial y de Descolonización  
(Cuarta Comisión)**

Tema 84 del programa

**Informe del Comité Especial encargado de investigar  
las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos  
del pueblo palestino y otros habitantes árabes  
de los territorios ocupados**

**Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba,  
Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia,  
Marruecos, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina:  
proyecto de resolución**

**Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de  
personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al  
territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los  
demás territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

*Recordando* el reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907<sup>1</sup>, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, y el Protocolo 1 adicional a los Convenios de Ginebra,

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>3</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase *Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>3</sup> A/58/311.

<sup>4</sup> A/58/155, A/58/156, A/58/263, A/58/264.



*Considerando* que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

*Observando* que la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se celebró en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998 por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, para examinar los problemas que planteaba la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

*Observando también* que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>5</sup>, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

*Expresando su satisfacción* por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001; destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

*Acogiendo favorablemente y alentando* las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

*Subrayando* que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970-973.

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---